



puesto pp
 facultades
 de la Dy^{ta}

Comun D. Juan de Paula Egea, Dgo. Que en el
 último Cavildo que se celebró por ternata de Propios, exi-
 vió el tomo quinto de Decretos del año de mil ochocientos
 diez y ocho, en el que se halla una R.ª orden fha vein-
 te y tres del Diciembre del mismo, opuesta en un todo
 a el acuerdo del Ayuntamiento que se notoria a este vecin-
 dario en veinte y uno de Agosto, estableciendo las Reglas
 que deben observarse p.^{ta} la venta de frutas, y otros
 de Puertos, cuya R.ª orden tubo a bien la R.ª Audiencia,
 a solicitud del q.^{to} dice, mandar se pasase a la Comision
 que está entendiendo en este negocio por verultas de
 las Reclamaciones que se han principado ya a hacer, res-
 pecto a que en dho. Cavildo no havia suficiente núm.^o
 de Señores que llenasen el número designado por el
 Supremo Consejo; y como guerra of este negocio es
 de la mayor urgencia por los graves perjuicios que se
 estan pagando al publico, y a los vendedores tanto
 mas atendible, quanto en aquel acto el Cavallero Per-
 sonero, manifestó la equivocacion que se pasaba en la
 Regla novena con respecto a los fabricantes de pan, fise
 y Suplico a la R.ª Justicia que para evitar su con-
 tinuacion y las Reclamaciones subsiguas en la Repencia
 de los ya expuestos daños, teniendo presente al mismo tien-
 po las dificultades que se ofrecen (como queda certificado